



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: 14-10-2020



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-Se reforman las fracciones IV y V por artículo PRIMERO, y se adiciona la fracción VI por artículo SEGUNDO todas del artículo 8 por Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5270 de fecha 2015/03/11. Vigencia 2015/03/12.

- Se reforman el artículo 3; la fracción XVIII y la fracción XIX que se recorre en su orden para ser la XXI, ambas del artículo 5; y el artículo 12 por artículo primero del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5389 de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

- Se adicionan dos fracciones para ser XIX y XX al artículo 5; el Capítulo IV BIS, denominado "DEL TURISMO DE NATURALEZA", con sus artículos 22 BIS, 22 TER y 22 QUATER; y el Capítulo IV TER, denominado "DEL TURISMO DE SALUD", con sus artículos 22 QUINQUIES, 22 SEXIES y 22 SEPTIES por artículo primero del Decreto s/n, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5389 de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

- Se recorre el número de las fracciones que ahora son XV a XXI para ser XIV a XX todas del artículo 5; se reforman la denominación del Capítulo IV Bis, el artículo 22 Bis, y el artículo 22 quáter, por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5868, de fecha 2020/10/14. Vigencia: 2020/10/15.

Aprobación	2009/04/23
Publicación	2009/04/29
Vigencia	2009/04/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4702 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4664, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en comento tiene como finalidad abrogar La Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos fue expedida y aprobada por la XLVIII Legislatura el día 30 de enero del 2002 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4171, de fecha 27 de febrero del mismo año y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La actividad turística es un fenómeno social que evoluciona de forma constante, en razón de las preferencias de los destinos turísticos y de los turistas, el Estado de Morelos se encuentra en un lugar privilegiado por su ubicación geográfica y la variedad de climas y microclimas, que esto hacen posible la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, permitiendo que los turistas disfruten con amplitud su estancia. La Entidad tiene una clara vocación turística, pues es sabido que el turismo representa una actividad prioritaria para el desarrollo, generando una derrama económica considerable.

Sabedores de que el desarrollo del turismo debe darse con firmeza y seguridad para integrar a un Estado acorde a las tendencias actuales y futuras del turismo, generar empleos, captar más recursos económicos y arraigar a los habitantes de nuestro Estado, es necesario fomentar las actividades que permitan el sano y solaz



esparcimiento que motivan de la visita de turistas locales, nacionales e internacionales.

Asimismo, con la publicación de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, es fundamental adecuar la normatividad vigente a efecto de armonizar sus disposiciones, además de que éstas permitan la simplificación administrativa, delimitar y enriquecer las facultades y atribuciones de todas y cada una de las autoridades que intervienen en este proceso.

Ante las necesidades actuales de ajustar nuestro marco jurídico en materia turística y con el objeto de precisar los procedimientos y adecuarlos a la Ley Turismo del Estado de Morelos, es necesaria la expedición del ordenamiento que reglamente y abunde, en las disposiciones esta nueva Ley de Turismo del Estado de Morelos. Por todo lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo Cuarto Transitorio de la citada Ley, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos y sus disposiciones serán aplicadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley y de este reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
- II. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Secretario: El Secretario de Turismo del Estado;
- IV. Prestador de servicios turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporciona, intermedia o contrata con el turista en cualquier momento la prestación remunerada de alguno de los servicios a que se refiere la Ley;



V. Turista: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que, pernoctando cuando menos una noche, utilice algunos de los servicios a que se refiere la Ley;

VI. Visitante: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y utilice algunos de los servicios a que se refiere la Ley;

VII. Servicios Turísticos: Es la actividad realizada por personas físicas o morales, para satisfacer alguna demanda o necesidad turística en el Estado;

VIII. Turismo: Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos;

IX. Sector Turístico: Conjunto de organizaciones, públicas, privadas y sociales cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista;

X. Zona Turística: Área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se presten servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas;

XI. Patrimonio Turístico: Es el conjunto de bienes e instalaciones que generan el interés del mercado turístico por sus características y valores naturales, históricos y culturales, tangibles e intangibles, estéticos o simbólicos, que se deben de incorporar en el mismo, al disponer de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad turística y por lo mismo, requieren ser preservados, conservados y protegidos para el disfrute de la sociedad, determinado como tal por la Secretaría;

XII. Ley: la Ley de Turismo del Estado de Morelos;

XIII. Norma: las normas oficiales mexicanas, que tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplirse de forma obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor;

XIV. Reglamento: el presente Reglamento, y

XV. Registro: el Registro Estatal de Turismo.

ARTÍCULO *3.-En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea de raza, idioma, etnia, género, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica.



En caso de hacer caso omiso a la presente obligación se dará aviso a las autoridades competentes en materia de discriminación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14. **Antes decía:** En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea de raza, idioma, etnia, género discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o económica. La trasgresión a esta disposición será sancionada por la ley.

ARTÍCULO 4.- Los prestadores de servicios turísticos, independientemente de las facultades que les conceden las leyes estatales y federales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios de vinculación y facilitación así como asesoramiento técnico, información y auxilio de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;
- II. Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística de la Secretaría tanto a nivel nacional e internacional, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- III. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- IV. Participar en los programas de capacitación y cultura turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los procedimientos establecidos para cada caso en particular;
- V. Recibir información adecuada sobre el sector turístico, que incluya estadísticas, inventarios, planes, estudios y programas en general, que disponga la Secretaría sobre el comportamiento de la actividad turística, que les permitan una adecuada toma de decisiones;
- VI. Participar a través de los organismos intermedios que los agrupan, en los procesos de diseño de políticas públicas y en la formulación e implementación de acciones que impacten en la actividad turística;
- VII. Recibir asesoría y vinculación para la obtención de estímulos y financiamiento que contribuyan a elevar la calidad en la prestación de los servicios;
- VIII. Recibir apoyo de la Secretaría, dentro de su competencia, siempre que sea solicitado para beneficio del sector turístico, y



IX. Ser inscritos en los Registros Nacional y Estatal de Turismo.

ARTÍCULO *5.- Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar con las autoridades competentes en la formulación de las políticas municipales, estatal y nacional de fomento turístico, atendiendo las recomendaciones que para tal efecto formule la Secretaría;
- II. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las normas respectivas;
- III. Proporcionar la información y documentación oficial que requieran la Secretaría y las autoridades competentes en todo lo relativo a los servicios que presten;
- IV. Anunciar en los lugares visibles de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, al momento de la contratación del servicio informarán su tarifa y lo que ésta incluye;
- V. Resaltar en idioma nacional las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- VI. Realizar su publicidad preservando la idiosincrasia nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura;
- VII. Implementar y mejorar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- VIII. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, excepto en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las Normas;
- IX. Contar con las instalaciones necesarias que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidades y adultos mayores;
- X. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo de la Secretaría de Turismo;
- XI. Respetar a sus competidores y evitar la competencia desleal;



- XII. Reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;
- XIII. Contar con los formatos foliados y de porte pagado en el sistema de quejas de turistas, en los términos de la Norma respectiva;
- XIV. Brindar y garantizar al turista servicios de calidad, y la seguridad durante su estancia en el establecimiento, conforme a lo contratado;
- XV. Dar debido cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia y a las Normas aplicables;
- XVI. Impulsar la profesionalización de las personas que laboran en sus establecimientos a través de programas de capacitación y certificación en las competencias laborales aplicables al sector;
- XVII. Implementar en sus establecimientos sistemas de gestión de la calidad reconocidos a nivel estatal, nacional o internacional;
- XVIII. Capacitar a su personal a través de los diversos programas que, al efecto, emita la Secretaría u otras Secretarías, Dependencias o Entidades, que permitan una mejor prestación en el servicio turístico;
- XIX. Cumplir con los lineamientos y disposiciones que, para efectos de separación y reciclado de productos de desecho, establezca la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XX. Las demás que les confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- - Se recorre el número de las fracciones que ahora son XV a XXI para ser XIV a XX por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5868, de fecha 2020/10/14. Vigencia: 2020/10/15.

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XVIII y la fracción XIX que se recorre en su orden para ser la XXI, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14. **Antes decía:**XVIII. Implementar en sus establecimientos sistemas de gestión de la calidad reconocidos a nivel estatal, nacional o internacional, y

XIX.- Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

REFORMA VIGENTE.-Se adicionan dos fracciones para ser XIX y XX,por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.



ARTÍCULO 6.- Los prestadores de servicios turísticos deberán aportar la información estadística y los programas aplicables que la autoridad les solicite, a los diez días naturales de cada mes de conformidad con lo prescrito por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 7.- Los prestadores de servicios turísticos, así como el turista, gozarán de los derechos y obligaciones que establece la Ley, debiendo observarse, en lo conducente, las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas y el resto de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORIENTACIÓN Y AUXILIO TURÍSTICO

ARTÍCULO *8.-La Secretaría deberá prestar la orientación, asesoría y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros a través de los siguientes instrumentos:

- I. El servicio de información telefónica;
- II. La información contenida en los catálogos de prestadores de servicios y de información turística;
- III. La prestación de servicios de orientación y emergencia mecánica en coordinación con las dependencias federales o municipales;
- IV. Llevar a cabo acciones de vinculación y acompañamiento a los turistas ante otras autoridades Federales o Locales;
- V. El establecimiento de módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, cruceros carreteros o puntos estratégicos, y
- VI. Otorgar a los turistas, cuando así sea solicitado, información sobre los horarios de atención y domicilio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante instrumentos impresos y conforme a la necesidad del turista, a través de los módulos señalados en la fracción V, de este artículo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-Reformadas las fracciones IV y V por artículo PRIMERO y adicionada la fracción VI por artículo SEGUNDO del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5270 de fecha 2015/03/11. Vigencia 2015/03/12. **Antes decían:**IV. Llevar a cabo acciones de vinculación y acompañamiento a los turistas ante otras autoridades federales o locales, y
V. El establecimiento de módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, cruceros carreteros o puntos estratégicos.



ARTÍCULO 9.- La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación, concertación, cooperación y colaboración con dependencias y entidades públicas federales, locales o municipales, con los sectores social y privado, que tengan como finalidad brindar servicios de seguridad, orientación, auxilio médico o de cualquier naturaleza, relacionados con el turismo, a fin de realizar acciones conjuntas y efectivas en beneficio de la actividad turística.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE TURISMO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal de Turismo es un órgano colegiado en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta directa de la Secretaría y otras dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado en materia turística, con el objeto de hacer recomendaciones en la materia, propiciando la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo de la entidad, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia turística;
- II. Conocer los programas, informes y acciones de la Secretaría, y
- III. Proponer a la Secretaría acciones o programas en la materia.

ARTÍCULO *12.- El Consejo Estatal de Turismo se integra en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14. **Antes decía:** El Consejo Estatal de Turismo se compondrá por:

- I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente del Consejo y podrá designar un representante;
- II. El Titular de la Secretaría de Turismo, quien fungirá como vicepresidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- V. Los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;



- VI. El Director del Centro de Congresos y Convenciones Fideicomiso WorldTrade Center (WTC), en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Un representante de los Ayuntamientos del Estado, mismo que será designado por la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- VIII. Cinco representantes designados por el Consejo Empresarial Turístico del Estado de Morelos, A.C.;
- IX. Un representante de la Confederación Turística Estatal, A.C.;
- X. Un representante de la Asociación de Hoteles del Estado de Morelos, A.C. y;
- XI. Un representante de la Asociación de Balnearios y Parques Acuáticos del Estado de Morelos, A.C.

El Consejo Estatal de Turismo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares o representantes de otros organismos e instituciones de los sectores público, social y privado que estime conveniente para el desahogo o solución de algún asunto de interés en materia de turismo, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Asimismo, podrá constituir las comisiones y grupos de trabajo específicos que se requieran para el adecuado desahogo de los asuntos de su competencia.

El Consejo Estatal de Turismo tendrá un Secretario Técnico, mismo que será designado por los integrantes del propio Consejo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Estatal de Turismo desarrollará sus sesiones de la siguiente forma:

- I.- Las reuniones ordinarias, tendrán verificativo cada seis meses, y tendrán el carácter de extraordinarias las que se convoquen para tratar algún asunto urgente o de imperiosa necesidad que así se justifiquen por su Presidente;
- II. Corresponderá al Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, instalación y clausura, así como diferirlas, cuando existan causas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
- III. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria indicará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, además contendrá el orden del día; será enviada a cada uno de los miembros, acompañando los documentos que, en su caso, correspondan a los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones extraordinarias se convocarán con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debiendo sustentarse que se trata de un asunto imprevisto y existe la urgente necesidad de atenderlo por el órgano colegiado;



- V.- El Consejo Estatal de Turismo sesionará válidamente debiendo estar presentes el Presidente o el Vicepresidente del mismo, así como la mayoría de sus integrantes;
- VI.- Sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes;
- VII.- En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad;
- VIII.- Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante el Consejo a su respectivo suplente, los que fungirán en los casos de ausencia de aquellos;
- IX.- El Consejo podrá invitar a las sesiones a quienes estime que por sus opiniones técnicas pueden coadyuvar a la realización del objeto del Consejo, siempre y cuando la participación de estos asistentes sea notificada con cinco días de anticipación para su registro y coordinación. Estos asistentes acudirán con voz pero sin voto;
- X. Los miembros del Consejo deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- XI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, rubricada al margen de cada una de sus hojas;
- XII. La renuncia de algún miembro deberá notificarse inmediatamente por el mismo renunciante y por escrito al Consejo, y
- XIII. A las sesiones de Comité deberán asistir los titulares o en su caso los suplentes debidamente acreditados.

No se observará lo dispuesto en las fracciones V y VII cuando sea el Ejecutivo del Estado quien convoque a las sesiones.

ARTÍCULO 14.- En cada sesión deberá darse seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo, debiendo informar sobre el avance o conclusión de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Para lo no previsto se aplicará de manera supletoria al presente capítulo lo previsto en el "Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y los Organismos Auxiliares que



integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", el 21 de octubre de 1999.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCEPTOS NECESARIOS Y PRIORITARIOS EN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 16.- Los proyectos de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario serán propuestas y formuladas conjuntamente por los municipios y autoridades estatales; la Secretaría promoverá la participación de las autoridades federales competentes en caso de requerirse, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial sin contravenir lo estipulado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos y de las demás relativas y aplicables vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 17.- Las declaratoria de zonas de desarrollo turístico prioritario contendrán:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación geográfica y geofísica de la zona;
- III. Los objetivos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos generales para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona;
- V. Los mecanismos de coordinación con los gobiernos municipales, para lograr los objetivos y estrategias de la declaratoria;
- VI. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para atraer su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona; y
- VII. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.



Toda declaratoria deberá contener la justificación y factibilidad que sustente las razones, motivos y circunstancias que orillaron a la autoridad a establecer la zona de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 18.- Las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario serán expedidas por el Ejecutivo del Estado previa aprobación de los Cabildos de los Municipios en cuestión, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la entidad encargada de los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, debiendo contar, entre otros elementos, los siguientes: Convenio de Coordinación con los ayuntamientos involucrados en las declaratorias, a fin de precisar la ejecución de los programas que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos Diarios de mayor circulación estatal.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría promoverá ante las autoridades locales competentes, que los usos y destinos del suelo previstos en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, sean compatibles con la vocación natural y turística de las zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 20.- Para la declaratoria de las zonas de desarrollo turístico, se elaborará un Anteproyecto de Programa Urbano, Turístico y Ecológico específico del área, coordinado por las autoridades y dependencias afines, y con la participación del sector privado y social; dicho anteproyecto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Estudio de impacto ambiental: diagnóstico, caracterización de los componentes naturales; identificación de la problemática ambiental y evaluación de las actividades turísticas, de asentamientos humanos y medidas de mitigación;
- b) Tenencia de la tierra: tipos, condición y problemática;
- c) Infraestructura: diagnóstico y problemática con facilidad de accesos viales;
- d) Estudio urbanístico: diagnóstico de estructura urbana. Aspectos socioeconómicos, demográficos, impactos socioeconómicos, y culturales;
- e) Estudio turístico: pronóstico de la oferta y comportamiento de la demanda turística; análisis de los atractivos actuales y potenciales;
- f) Área de influencia: definición de la región de influencia y mercados competitivos de turismo;



- g) Estrategia de desarrollo turístico: Escenario de desarrollo turístico, posicionamiento y consolidación de la zona de desarrollo, uso del suelo turístico;
- h) Delimitación y regionalización: establecer un modelo de ordenamiento ecológico, identificando las unidades ambientales de aprovechamiento, conservación, restauración y de protección de los recursos naturales;
- i) Programa de ordenamiento urbano, turístico y ecológico del área de la declaratoria: identificando los mecanismos de gestión, programación y corresponsabilidad sectorial para la ejecución de cada programa, elaborar proyectos de acuerdos, convenios y bases de coordinación requeridos para la instrumentación de los programas, identificar mecanismos y elaborar propuestas para la creación de organismos e instrumentos de financiamiento que integren la participación de los sectores social y privado;
- j) Estrategia de desarrollo urbano: programa urbano de necesidades y requerimientos de espacio urbano, infraestructura, servicios, vivienda, equipamiento, reserva territorial y los necesarios para el adecuado funcionamiento de la estrategia; y
- k) Inventario natural de la región flora, fauna especies en endémicas.

ARTÍCULO 21.- El Anteproyecto de Programa Urbano, Turístico y Ecológico, se someterá a consideración de los H. Cabildos de los Ayuntamientos involucrados, previo convenio de coordinación conforme a la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado, así como a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la encargada del Ordenamiento Ecológico Territorial.

ARTÍCULO 22.- En las zonas de desarrollo turístico prioritario, la Secretaría promoverá acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, para:

- I. La dotación de infraestructura, servicios y equipamiento urbano para el desarrollo turístico;
- II. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación y en su caso, de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de las localidades y de la región;
- IV. La constitución de reservas territoriales;



- V. Contar con la certeza legal de la posesión de la tierra;
- VI. El establecimiento de centros dedicados al turismo social, turismo cultural, de negocios, turismo de naturaleza y segmentos especializados;
- VII. Mantener actualizado el diagnóstico-pronóstico que da origen a los programas de ordenamiento territorial en sus aspectos urbano, turístico y ecológico; y
- VII. Las demás necesarias para el desarrollo turístico.

***CAPÍTULO IV BIS DEL TURISMO SUSTENTABLE Y DE NATURALEZA**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del Capítulo IV BIS por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5868, de fecha 2020/10/14. Vigencia: 2020/10/15. **Antes decía:** DEL TURISMO DE NATURALEZA.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

ARTÍCULO *22 BIS.- La Secretaría promoverá el desarrollo de las actividades turísticas sustentables y el turismo de naturaleza, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes y de conformidad con la Ley.

El turismo sustentable habrá de seguir las directrices ecológicas, socio-culturales y de sostenibilidad económica que señala la Ley.

El turismo de naturaleza comprende las categorías de ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 Ter de la Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5868, de fecha 2020/10/14. Vigencia: 2020/10/15. **Antes decía:** La Secretaría promoverá el desarrollo de actividades turísticas en contacto directo con la naturaleza o con aquellas expresiones culturales que le envuelven, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.



ARTÍCULO *22 TER.- Las actividades a que hace referencia el artículo anterior debe orientarse con el enfoque y compromiso de conocimiento, respeto, disfrute y participación en la conservación de los recursos naturales y culturales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

ARTÍCULO *22 QUATER.- La Secretaría podrá suscribir Acuerdos de Coordinación, Concertación, Cooperación y Colaboración con Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Locales o Municipales, y el sector privado, con el objeto de promover, proteger y desarrollar proyectos de turismo sustentable y de naturaleza, observando en todo momento lo señalado en la Ley y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5868, de fecha 2020/10/14. Vigencia: 2020/10/15. **Antes decía:** La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación, concertación, cooperación y colaboración con Secretarías, Dependencias y Entidades, federales, locales o municipales con el objeto de promover, proteger y desarrollar proyectos de turismo de naturaleza, observando en todo momento lo señalado en la Ley y demás normativa aplicable.

REFORMA VIGENTE.-Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

***CAPÍTULO IV TER
DEL TURISMO DE SALUD**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

ARTÍCULO 22 QUINQUIES.- La Secretaría promoverá el desarrollo de actividades enfocadas al turismo de salud, basadas en el uso de recursos naturales, tomando en consideración los factores relacionados con la ubicación geográfica, el medio ambiente y la dinámica social.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.



ARTÍCULO 22 SEXIES.- Las actividades a que hace referencia el artículo anterior podrán consistir en diversos tipos de terapia enfocados a combatir la depresión, el estrés, entre otro tipo de malestares.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

ARTÍCULO 22 SEPTIES.- La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación, concertación, cooperación y colaboración con Secretarías, Dependencias y Entidades, federales, locales o municipales con el objeto de promover, proteger y desarrollar proyectos de turismo de salud, observando en todo momento lo señalado en la Ley y demás normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.-Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5389, de fecha 2016/04/13. Vigencia 2016/04/14.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE ZONAS DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 23.- En el Registro Estatal de Zonas de Interés y Desarrollo Turístico se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico.

Para proceder a la inscripción, deben de satisfacerse los requisitos exigidos en el capítulo inmediato anterior.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL DE TURISMO

ARTÍCULO 24.- En el Registro Estatal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos que lo soliciten, los establecimientos en que se ofrezcan sus servicios y las características de éstos.

Los formatos mencionados en el presente artículo serán publicados en "Periódico Oficial Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 25.- Para obtener la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría en los formatos que serán proporcionados en las oficinas de ésta.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos, deberán cubrir los requisitos siguientes para su inscripción en el Registro:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral que presta o prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se presta o prestará los servicios turísticos;
- III. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento turístico;
- IV. Tipo de servicios que presta y su categoría, conforme a las Normas mexicanas o internacionales, y
- V. Entregar los formatos señalados en el artículo precedente, debidamente requisitados.

La inscripción en el Registro será gratuita.

ARTÍCULO 27.- Al recibir los formatos, la Secretaría dará de alta al solicitante en el Registro, sirviendo como constancia el formato sellado por la Secretaría, la cual se sustituirá por una constancia que se entregará al prestador de servicios turísticos en quince días hábiles a partir de la entrega del formato.

Es obligación del prestador de servicios turísticos informar a la Secretaría de los cambios en la información proporcionada al momento de efectuar la inscripción con el fin de mantener actualizado el Registro.

El prestador de servicios turísticos deberá mantener a la vista la constancia expedida por la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- Los prestadores de servicios turísticos que obtengan su inscripción en el Registro Estatal de Turismo tendrán los siguientes beneficios:

- I.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría;
- II.- Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la norma;



- III.- Participar en los programas de promoción, fomento y capacitación turística coordinados por la Secretaría, y
IV.- Ser preferidos, en igualdad de condiciones, para el otorgamiento de estímulos y beneficios para el mejoramiento y calidad en los servicios turísticos que prestan.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE FACILITACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 29.-El Sistema Estatal de Facilitación Turística operara, mediante una ventanilla única de facilitación turística, administrada por cada Ayuntamiento que tendrá por objeto implementar acciones de simplificación administrativa ante autoridades nacionales, estatales o municipales, que agilice la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.

El Sistema Estatal de Facilitación Turística se integrará con aquella información que se proporcione en las ventanillas y será recopilada por los Ayuntamientos; su operación se sujetará a las disposiciones que para tal efecto determinen conjuntamente la Secretaría y los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA INFORMACIÓN TURÍSTICA ESTATAL

ARTÍCULO 30.- El Sistema de Información Turística Estatal tiene por objeto proporcionar servicios de información y orientación en beneficio del sector turístico, así como compilar estadística básica para establecer las tendencias del comportamiento del sector turístico, que pueda ser usada para el mejor conocimiento del propio sector.

ARTÍCULO 31.- Para la integración del Sistema de Información Turística Estatal, las autoridades estatales y municipales relacionadas con la actividad turística y los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a la Secretaría, la información que ésta les requiera, única y exclusivamente para su integración a dicho Sistema.



ARTÍCULO 32.- La información del Sistema de Información Turística Estatal, además de informes, también se obtendrá de encuestas, sondeos de opinión y otros estudios necesarios para la toma de decisiones sobre acciones que impacten en la actividad turística, el diseño e implementación de políticas públicas y la elaboración de planes y programas de promoción y desarrollo del sector turístico, pudiendo para tal efecto participar o colaborar los prestadores de servicios turísticos, las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la actividad turística.

ARTÍCULO 33.- La información que proporcionen los prestadores de servicios y las autoridades señaladas en esta Ley, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos, de estudio, análisis y planeación de la actividad turística, por lo que no podrá ser divulgada en forma nominativa en modo alguno por ningún medio. Tampoco podrá ser usada como prueba en juicio de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO IX DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría en el marco de los convenios de coordinación celebrados con las autoridades federales, tendrá la facultad de realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones y que tengan impacto en la actividad turística, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios turísticos y la seguridad e integridad física de los turistas, de los empleados de las empresas turísticas y de los propios prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría y las autoridades federales establecerán las bases de coordinación que eviten duplicación de funciones en materia de verificación.

ARTÍCULO 37.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se registrarán de acuerdo al capítulo décimo tercero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.



Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

El verificador de cualquiera de estas autoridades que practique la visita de verificación, no estará facultado para imponer la sanción. En su caso, la sanción será impuesta al término del procedimiento administrativo que se instruya con motivo de la visita.

ARTÍCULO 38.- Durante las visitas de verificación que se practiquen, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Las violaciones a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y en las normas que de ella deriven serán sancionadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley y la norma, será sancionado administrativamente y de plano por la autoridad a través de:

- I.- La amonestación;
- II.- El apercibimiento;
- III.- Multa; que será de los diez a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;
- IV.- Clausura, y
- V.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y convenios de coordinación.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría deberá fundar y motivar sus resoluciones, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, en las que deberá considerar:

- I.- Los daños causados o que pudieren causarse;
- II.- El carácter culposo o doloso de la conducta desplegada;



- III.- La gravedad de la infracción;
- IV.- La reincidencia del infractor; y
- V.- En el caso de la multa, la naturaleza, modalidades y circunstancias de la infracción; las características del infractor y su posibilidad de cumplimiento y sus condiciones socioeconómicas.

ARTÍCULO 42.-La Secretaría podrá hacer uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 43.-Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, deberán determinarse las multas de manera separada, así como el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 44.-Las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, podrán ser impugnadas de manera incidental ante la Secretaría, conforme a las reglas de los incidentes previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Turismo deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Se otorga un plazo de treinta días naturales a la Secretaría de Turismo, contados a partir del inicio de la vigencia del presente, para que expida los formatos descritos en los artículos 24 y 25 de este ordenamiento y se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.



CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Turismo publicado con el número 4278 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecisiete de septiembre del dos mil dos, así como todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Los datos de publicación del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Turismo que se abroga mediante esta disposición cuarta transitoria son erróneos, pues la publicación oficial fue con fecha de 17 de septiembre de 2003 mediante sumario 4278. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 23 días de abril de dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DE TURISMO
MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD
RÚBRICAS**



<input type="text"/>	<input type="text"/>
EMAIL	SITIO WEB

<input type="text"/>	<input type="text"/>
RFC	PROPIETARIO

FECHA:	<input type="text"/>
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	<input type="text"/>
CARGO QUE DESEMPEÑA:	<input type="text"/>
	<input type="text"/>
	FIRMA



RFC

PROPIETARIO

III.- CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO

UBICACIÓN:

- RÍO O LAGO TERMINAL AÉREA CAPITAL DEL ESTADO
 CIUDAD COLONIAL TERMINAL MARÍTIMA
 MONTAÑA TERMINAL FÉRREA
 TERMINAL CAMIONERA
 CARRETERA

TIPO DE HOTEL:

- VACACIONAL TRÁNSITO NEGOCIOS



TIPO DE ALOJAMIENTO:

HOTEL	()	VILLA	()	TRAILER PARK	()
MOTEL	()	BUNGALOWS	()	CAMPAMENTO	()
SUITE	()	CASA DE HUÉSPEDES	()	OTRO	()

TIPO Y NÚMERO DE HABITACIONES:

() SENCILLAS () MASTER SUITE () UNIDAD DE TIEMPO COMPARTIDO
 () DOBLES () SUITE PRESIDENCIAL () OTROS _____
 () SUITES () BUNGALOWS
 () JR SUITE () VILLAS

TOTAL DE HABITACIONES: _____

CATEGORÍA SOLICITADA:

CLASE ECONÓMICA	()	TRES ESTRELLAS***	()
UNA ESTRELLA*	()	CUATRO ESTRELLAS****	()
DOS ESTRELLAS**	()	CINCO ESTRELLAS*****	()



IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS

TIPO DE OPERACIÓN:

CADENA NACIONAL ()

CADENA INTERNACIONAL () NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____

INDEPENDIENTES () TELÉFONO: _____



NÚMERO Y TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

TIPO DE SERVICIO	NOMBRE COMERCIAL	AFORO	HORARIO DE SERVICIO
()	_____	_____	_____
()	_____	_____	_____
()	_____	_____	_____
()	_____	_____	_____

- (1) CAFETERÍA (2) RESTAURANTE (3) RESTAURANTE-BAR
(4) BAR (5) CENTRO NOCTURNO O DISCOTEQUE (6) OTROS

IV.- SERVICIOS ADICIONALES

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. T.V. | 16. CHAPOTEADERO |
| 2. ANTENA PARABÓLICA | 17. GIMNASIO |
| 3. AIRE ACONDICIONADO | 18. SPA |
| 4. ROOMSERVICE | 19. MARINA |
| 5. SERVICIO PARA DISCAPACITADO | 20. RENTA DE CABALLOS |
| 6. REGALOS Y TABAQUERÍA | 21. RENTA DE EQUIPO PARA DEPORTE ACUÁTICO |
| 7. FLORERÍA | 22. GRUPO DE ANIMADORES |
| 8. BOUTIQUE | 23. CENTRO EJECUTIVO |
| 9. ARRENDADORA DE AUTOS | 24. ESTACIONAMIENTO |
| 10. AGENCIA DE VIAJES | 25. SALÓN |
| 11. SALÓN DE BELLEZA | 26. SERVICIO DE LAVANDERÍA Y TINTORERÍA |
| 12. CAMPO DE GOLF | |
| 13. CANCHA DE TENIS | |
| 14. ÁREA DE JUEGOS INFANTILES | |
| 15. ALBERCA | |



FECHA: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2018 - 2024

Secretaría de turismo
Subsecretaría de turismo
Dirección General de Competitividad Turística



RET2

REQUISITOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN

I.- TIPO DE TRÁMITE

INSCRIPCIÓN	()	
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	()	ANTERIOR _____
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	()	ANTERIOR _____

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

[]		
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO		
[]		
RAZÓN SOCIAL (PERSONA FÍSICA O MORAL)		
[]		
CALLE	NÚMERO	COLONIA
[]		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	ESTADO	
[]		
TELÉFONO (S)	FAX	
[]		
EMAIL	SITIO WEB	
[]		



III.- DATOS DE LA EMPRESA

TIPO:

CAFETERÍA	()	AFORO: _____
RESTAURANTE	()	
RESTAURANTE-BAR	()	HORARIO: _____
BAR	()	
DISCOTEQUE O CENTRO NOCTURNO	()	OTROS: _____

UBICACIÓN:

TERMINAL DE TRANSPORTE	()	NOMBRE: _____
HOTEL	()	NOMBRE: _____
ZONA ARQUEOLÓGICA	()	NOMBRE: _____
MUSEO	()	NOMBRE: _____
NINGUNO DE LOS ANTERIORES	()	NOMBRE: _____



DE SERVICIO EN LA MESA ()	AUTOSERVICIO ()	MIXTO ()
TIPO DE COMIDA:	ESPECIALIDAD:	
INTERNACIONAL ()	AVES ()	()
PAÍS O REGIONAL ()	CARNES ()	()
COMERCIAL ()	ESCADOS Y MARISCOS ()	()
	VEGETARIANA ()	()
	MIXTA ()	()
	OTRA ()	()
ESPECTÁCULO:		
MÚSICA VIVA ()	MIXTO ()	()
MÚSICA GRABADA ()	NINGUNO ()	()
CAPTACIÓN DE MERCADO		
NACIONAL ()	EXTRANJERO ()	()
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
RESERVACIONES ()	VALET DE ESTACIONAMIENTO ()	()
ÁREA DE RECEPCIÓN ()	AIRE ACONDICIONADO ()	()
MAITRE D' ()	OTRO:	()
ESTACIONAMIENTO ()	NO. DE CAJONES:	()

IV.- TIPO DE OPERACIÓN

FECHA: _____
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____
 CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

 FIRMA



Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección General de Competitividad Turística



RET4

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGENCIAS DE VIAJES DEL ESTADO DE MORELOS

REQUISITOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN

I.- TIPO DE TRÁMITE

INSCRIPCIÓN	()	_____
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	() ANTERIOR	_____
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	() ANTERIOR	_____
CAMBIO DE DOMICILIO	() ANTERIOR	
CAMBIO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	()	



II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

[]		
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO		
[]		
RAZÓN SOCIAL (PERSONA FÍSICA O MORAL)		
[]		
CALLE	NÚMERO	COLONIA
[]	[]	[]
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	ESTADO	
[]	[]	
TELÉFONO (S)	FAX	
[]	[]	
EMAIL	SITIO WEB	
[]	[]	
RFC	PROPIETARIO	
[]	[]	
LOCAL: _____		
() RENTADO	VIGENCIA _____	
() PROPIO	FECHA DE ESCRITURAS _____	NO. DE REGISTRO



III.- DATOS DE LA EMPRESA

NO. DE RFC: _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

ACTA CONSTITUTIVA: (PERSONA MORAL) _____

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

NOMBRE NOTARIO: _____

LUGAR: _____

MIEMBROS DE:

AMAV	()	ASTA	()	FUAV	()
IATA	()	COTAL	()	OTURMEX	()

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EN CASO DE CONTAR CON LA MISMA)

* MONTO ASEGURADO: _____

* FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

* NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: _____

*LUGAR: _____



**EN CASO DE SER AGENCIA MAYORISTA Y OPERADORA SE DEBERA
ACREDITAR EXPERIENCIA COMPROBABLE**

* EMPRESA:

* GIRO: _____ FECHA:

* NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE RECOMIENDA:

CUMPLIR CON LO ANTERIOR, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS E INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA, ASÍ COMO LOS REGISTROS, PERMISOS Y TRÁMITES EFECTUADOS ANTE OTRAS AUTORIDADES ASENTADOS EN ÉSTA SOLICITUD SON VERÍDICOS, EN CASO DE EXISTIR FALSEDAD EN ELLOS, ME SUJETARÉ A LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE TURISMO Y DEMÁS RELATIVAS A LA MATERIA, ASÍ COMO LAS DEMÁS APLICACIONES QUE DE OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS EMANEN, MANIFIESTO CONFORMIDAD PARA QUE DICHA INFORMACIÓN PUEDA SER VERIFICADA EN EL MOMENTO EN QUE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL JUZGUE OPORTUNO.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE REGISTRO ESTATAL DE TURISMO



IV.- DATOS DE OPERACIÓN

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

AGENCIA	()	NO. DE SUCURSALES	_____
AGENCIA MATRIZ	()	NOMBRE DE LA MATRIZ	_____
SUCURSAL	()	DOMICILIO	_____

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

OPERADORA	()
MINORISTA	()
SUB. AGENCIA	()

ENFOCADA AL TURISMO

DOMÉSTICO	()
EGRESIVO	()
RECEPTIVO	()

SE ESPECIALIZA EN ALGÚN SEGMENTO DEL MERCADO ESPECÍFICO:

II.- DATOS DE OPERACIÓN

A) FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____

B) ACTIVIDAD PRINCIPAL	_____	FECHA	_____
FIRMA	_____		

OPERADORA	()
MINORISTA	()
SUB-AGENCIA	()

SE ESPECIALIZA EN ALGÚN SEGMENTO DEL MERCADO ESPECÍFICO:



**Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección General de Competitividad Turística**



RET4-2

AVISO DE INICIO DE OPERACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORAS EN EL ESTADO DE MORELOS

I.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

EMAIL	SITIO WEB	
<input type="text"/>		
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO		
<input type="text"/>		
RAZÓN SOCIAL (PERSONA FÍSICA O MORAL)		
<input type="text"/>		
CALLE	NÚMERO	COLONIA
<input type="text"/>		
LOCAL ES::		
<input type="text"/>		
() RENTADO	VIGENCIA DEL CONTRATO: _____	NO. REGISTRO: _____
() PROPIO	FECHA DE ESCRITURAS: _____	

NOMBRE DEL PROMOVENTE: _____

FIRMA

FECHA



Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección General de Competitividad Turística



RETS

I.- TIPO DE TRÁMITE

INSCRIPCIÓN	()	CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	()
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA	()	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	()
		CAMBIO DE DOMICILIO	()
NOMBRE ANTERIOR (NOMBRE COMERCIAL, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO)			

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO			

RAZÓN SOCIAL (PERSONA FÍSICA O MORAL)			

CALLE	NÚMERO	COLONIA	

MUNICIPIO O DELEGACIÓN		ESTADO	

TELÉFONO (S)	FAX		



CURP (persona física)

E-MAIL

SITIO WEB

PROPIETARIO

III.- DATOS DE OPERACIÓN

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

() TRANSPORTADORA

NO. DE SUCURSALES _____

() TRANSPORTADORA MATRIZ

NOMBRE MATRIZ _____

() TRANSPORTADORA SUCURSAL

DOMICILIO _____



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2018 - 2024



Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección General de Competitividad Turística

IV.- DATOS DEL SERVICIO DE GUÍAS

SE OFRECE EL SERVICIO:

() CON GUÍAS DE TURISTAS () EXCLUSIVO () CONTRATO
 () SIN GUÍA DE TURISTAS

EN CASO DE OFRECER SERVICIO DE GUÍAS
 NO. TOTAL DE GUÍAS _____

CUENTAN CON ACREDITACIÓN DE SECTUR? () SI () NO

TIPO DE GUÍA	NOMBRE	NO. DE CREDENCIAL	VIGENCIA
(GEN) (ESP)	_____	_____	_____
(GEN) (ESP)	_____	_____	_____
(GEN) (ESP)	_____	_____	_____
(GEN) (ESP)	_____	_____	_____

V.- CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTOBUSES

NO. Y TIPO DE AUTOBUSES:

NÚMERO	MARCA	AÑO	CAPACIDAD
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTOBUSES

() AIRE ACONDICIONADO () T.V.
 () VISTA PANORÁMICA () EDECÁN
 () ASIENTOS RECLINABLES () PERSONAL UNIFORMADO
 () BAÑO () SERVICIO DE CAFETERÍA
 () MÚSICA AMBIENTAL () OTROS

NOTA: BASARSE EN LA MARCA CON MAYOR CANTIDAD DE AUTOBUSES



FECHA

NOMBRE DEL SOLICITANTE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
1843 - 2012

**Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección General de Competitividad Turística**



RET9

I.- TIPO DE TRÁMITE

INSCRIPCIÓN	()	CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	()
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA	()	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	()
		CAMBIO DE DOMICILIO	()
NOMBRE ANTERIOR (NOMBRE COMERCIAL, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO)			

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO		

RAZÓN SOCIAL (PERSONA FÍSICA O MORAL)		

CALLE	NÚMERO	COLONIA
_____		_____
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		ESTADO
_____		_____
TELÉFONO (S)		FAX
_____		_____
CURP (persona física)		E-MAIL
_____		_____
SITIO WEB		PROPIETARIO
_____		_____



ASEGURADORA:
 MONTO ASEGURADO \$ _____ FECHA DE EXPEDICIÓN _____
 LUGAR DE EXPEDICIÓN _____ VIGENCIA _____
 COMPAÑÍA ASEGURADORA _____

III.- CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y SERVICIO

EQUIPO BÁSICO CON EL QUE CUENTA

CANTIDAD _____	TANQUES _____	CANTIDAD _____	ARNES _____
_____	VISORES _____	_____	PROFUNDÍMETRO _____
_____	ALETAS _____	_____	MANÓMETRO _____
_____	SNORKEL _____	_____	FUENTE ALTERNA _____
			DE AIDE _____

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

() OPERADORA () OPERADORA MATRIZ () SUCURSAL

NO. DE SUCURSALES _____ NOMBRE DE LA MATRIZ _____

DOMICILIO _____ TELÉFONO _____

ASOCIACIONES A LAS QUE PERTENECEN

SERVICIOS OFRECIDOS

() CURSOS DE BUCEO	() PISCINA	() MAR/LAGO
() VENTA DE EQUIPO	() PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO SNORKEL	() PISCINA	() MAR/LAGO
() REPARACIÓN DE EQUIPO	() PISCINA	() MAR/LAGO
() LLENADO DE CILINDROS	() PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO LIBRE	() PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO EN ARRECIFE	() PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO EN CAVERNAS ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO DE RESCATE ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO DE DISCAPACITADOS ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() BUCEO DE PROFUNDIDAD ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() FOTOGRAFÍA SUBMARINA ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() PESCA DEPORTIVA ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() SKI DEPORTIVO ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() JET SKI ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() BANANA O GUSANO ()	PISCINA	() MAR/LAGO
() WIND SURF ()	PISCINA	() MAR/LAGO



EQUIPO BÁSICO CON EL QUE CUENTA	
CANTIDAD	CANTIDAD
FECHA	NOMBRE DEL SOLICITANTE



Secretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo
Dirección General de Competitividad Turística



RET 10

EMPRESA DE SISTEMA DE INTERCAMBIO EN EL ESTADO DE MORELOS

I.- TIPO DE TRÁMITE

INSCRIPCIÓN	()	
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	()	ANTERIOR _____
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	()	ANTERIOR _____
REPOSICIÓN	()	

II.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

[]		
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO		
[]		
RAZÓN SOCIAL (PERSONA FÍSICA O MORAL)		
[]		
CALLE	NÚMERO	COLONIA
[]		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN		ESTADO
[]		
TELÉFONO (S)		FAX
[]		
EMAIL		SITIO WEB
[]		



RFC	PROPIETARIO
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	
ARRENDADORA ()	NÚMERO DE SUCURSALES
SUCURSAL ()	NOMBRE MATRIZ
	DOMICILIO
	TELÉFONO
III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	
EL INTERCAMBIO SE REALIZA A NIVEL:	



MODALIDAD DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO:

TIEMPO COMPARTIDO ()
 SISTEMA COMPARTIDO ()
 CLUB VACACIONAL ()
 MULTIDESTINOS ()
 MULTIVACACIONES ()
 MINICLUB ()
 OTROS ()

NÚMERO DE AFILIADOS AL SISTEMA POR ENTIDAD FEDERATIVA:

NO. DE ESTABLECIMIENTOS	UNIDADES	ESTADOS
()	()	AGUASCALIENTES
()	()	BAJA CALIFORNIA NORTE
()	()	BAJA CALIFORNIA SUR
()	()	CAMPECHE
()	()	COAHUILA
()	()	COLIMA
()	()	CHIAPAS
()	()	CHIHUAHUA
()	()	DISTRITO FEDERAL
()	()	DURANGO
()	()	ESTADO DE MÉXICO
()	()	GUANAJUATO
()	()	GUERRERO
()	()	HIDALGO
()	()	JALISCO
()	()	MICHOACÁN
()	()	NAYARIT
()	()	NUEVO LEÓN
()	()	OAXACA
()	()	PUEBLA
()	()	QUERÉTARO



NÚMERO DE AFILIADOS AL SISTEMA POR ENTIDAD FEDERATIVA:

NO. DE ESTABLECIMIENTOS	UNIDADES	ESTADOS
()	()	QUINTANA ROO
()	()	SAN LUIS POTOSÍ
()	()	SINALOA
()	()	SONORA
()	()	TABASCO
()	()	TAMAULIPAS
()	()	TLAXCALA
()	()	VERACRUZ
()	()	YUCATÁN
()	()	ZACATECAS

**NÚMERO DE AFILIADOS AL SISTEMA DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL:
(EN SU CASO)**

NO. DE ESTABLECIMIENTO	NO. DE UNIDADES	ZONA
()	()	() NORTEAMÉRICA
()	()	() CENTRO Y SUDAMÉRICA
()	()	() EUROPA
()	()	() ASIA
()	()	() ÁFRICA
()	()	() OCEANÍA

SERVICIOS ADICIONALES:

SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES	()
COMERCIALIZACIÓN DE TIEMPO COMPARTIDO	()
OTROS	()



FECHA: _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

FIRMA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5270 de fecha 2015/03/11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE TURISMO DE NATURALEZA Y TURISMO DE SALUD

POEM No. 5389 de fecha 2016/04/13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5868 de fecha 2020/10/14



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.